



## E.5.2. Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos

### I

#### Naturaleza y Fundamento

**ARTICULO 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado RDL 2/2004.

### II

#### Hecho Imponible

**ARTICULO 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa por Servicios Urbanísticos, conforme al art. 20 del RDL 2/04, TR de la LRHL, la realización o prestación de los servicios administrativos de urbanismo que se relacionan cuando se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo y sean de solicitud o recepción obligatoria y no sean susceptibles de ser prestados por entidades privadas o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa<sup>1</sup>:

- a) Consultas previas e informes urbanísticos.
- b) Cédulas Urbanísticas
- c) Programas de actuación urbanística y planes parciales o especiales de ordenación.
- d) Estudios de Detalle
- e) Parcelaciones y reparcelaciones
- f) Proyectos de urbanización
- g) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación, calificación urbanística y proyecto de actuación especial
- h) Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de compensación y otras entidades urbanísticas colaboradoras.
- i) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- j) Demarcación de alineaciones y rasantes.
- k) Cambios de uso
- l) Concesión de licencias urbanísticas
- m) Concesión de licencias de primera ocupación
- n) Cambio de titularidad en licencias de obra
- o) Acometida de alcantarillado

<sup>1</sup> Añadido según RDL 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios

- p) Legalización de obras
- q) Órdenes de ejecución
- r) Tala de árboles

### III

#### Sujeto Pasivo

**ARTICULO 3.-** El sujeto pasivo de la tasa, es toda persona natural o jurídica o entidad prevista en el art. 36 de la Ley 58/03 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten la concesión de la licencia o que ejecuten la obra, sin haberla solicitado.

**ARTICULO 4.-** Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiere procedido sin la preceptiva licencia.

**ARTICULO 5.-** En todo caso y según el Art.36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**ARTICULO 6.-** Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derechos.

### IV

#### Devengo

**ARTICULO 7.-** La Tasa se devengará en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva Licencia o desde que se inicie cualquier instalación, construcción u obra para la cual sea preceptiva licencia y ésta no se hubiera solicitado.

### V

#### Bases, Tipos de Gravamen y Cuotas

**ARTICULO 8.-** Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

#### **Epígrafe A) Consultas previas e informes urbanísticos**

#### **ARTICULO 9.**

9.1 Por las consultas, informes urbanísticos y expedición de documentos que se formulen y tramiten, se satisfarán las siguientes cuotas:

Consultas que NO precisen búsqueda de archivos	24,57 €
Consultas que precisen búsqueda de archivos	57,33 €



9.2 Por otros informes de tipo técnico se satisfará una cuota de 57,33 €

9.3 Certificaciones Catastrales emitidas por el Punto de Información Catastral (PIC):

Certificación descriptiva y gráfica	10,34 €
Certificación de bienes	10,34 €

Se establece de una bonificación del 100% de esta tasa para las certificaciones referidas a bienes ubicados en este Municipio cuyos solicitantes figuren empadronados en este Municipio y para todas aquellas que sean necesarias para realizar gestiones en este Ayuntamiento.

### **Epígrafe B) Cédulas Urbanísticas**

**ARTICULO 10.-** Por las cédulas urbanísticas, se satisfará una cuota de 24,57 €:

### **Epígrafe C) Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales o Especiales de Ordenación**

**ARTICULO 11.**

11.1 Por cada Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial o Especial de Ordenación que se presente y tramite según lo regulado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan de ordenación de conformidad con la siguiente escala:

<b>Metros cuadrados de superficie comprendida en el respectivo Plan</b>	<b>Tipo en euros por cada metro cuadrado de superficie</b>
Hasta 50.000 m. <sup>2</sup>	0,04 €
Los siguientes 50.000 m. <sup>2</sup>	0,04 €
Los siguientes 50.000 m. <sup>2</sup>	0,03 €
Los siguientes 50.000 m. <sup>2</sup>	0,03 €
El resto	0,02 €

11.2 Se satisfará una cuota mínima de 894,23 € en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Se consideran incluidos dentro del concepto del epígrafe C) del artículo 2 y sujetos a la misma normativa:

La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en el párrafo primero de este artículo según estén comprendidos en los apartados a) ó b), respectivamente.

#### **Epígrafe D) Estudio de Detalle**

##### **ARTICULO 12.-**

- 12.1 Por los Estudios de Detalle que se presenten y tramiten de conformidad con lo regulado en el artículo 60 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid se satisfará la siguiente cuota:

Hasta 1.000 m. <sup>2</sup>	223,57 €
De 1000 a 5000 m. <sup>2</sup>	335,34 €
De 5000 a 10.000 m. <sup>2</sup>	447,12 €
De más de 10.000 m. <sup>2</sup>	670,68 €

Por la modificación de los Estudios de Detalle que se solicite se satisfará una cuota equivalente al 50 por 100 de la que corresponda para su formación.

#### **Epígrafe E) Parcelaciones y Reparcelaciones**

##### **ARTICULO 13.-**

- 13.1 Por cada Proyecto de parcelación o reparcelación que se presente y tramite de acuerdo con lo regulado en los artículos 143 y siguientes y 88 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, se satisfará la misma cuota que establece el artículo 12.1 de esta Ordenanza.  
Si las parcelaciones o reparcelaciones se realizan en suelo urbano, la anterior cuota se reducirá en un 50%

#### **Epígrafe F) Proyectos de Urbanización.**

##### **ARTICULO 14.-**

- 14.1 Por cada proyecto de urbanización que se presente y tramite de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid se satisfará una cuota equivalente al 0,71% del importe real del presupuesto de obras.

En el supuesto de que no se aprobase el proyecto presentado se reducirá en el 50 por 100 la tarifa anterior.

#### **Epígrafe G) Proyectos de Delimitación de Ámbitos de Actuación**

**ARTICULO 15.-** Por cada proyecto de delimitación, calificación urbanística y proyecto de actuación especial, que se presente y tramite, de conformidad con lo regulado en los artículos 147 y 149 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid se satisfará el 50 por 100 de la cuota que resulte de la aplicación del artículo 12.1.



**Epígrafe H) Proyectos de Compensación, Bases, Estatutos y Constitución de las Juntas de Compensación y otras Entidades Urbanísticas**

**ARTICULO 16.-** Por cada tramitación de un expediente de actuación urbanística de iniciativa particular se satisfará la misma cuota que para las parcelaciones o reparcelaciones previstas en el Epígrafe E, independientemente de que el expediente se finalice o se paralice en alguna de sus fases.

**Epígrafe I) Expropiación forzosa a favor de particulares**

**ARTICULO 17.-** Por cada solicitud que se formule y tramite de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el producto tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:

<b>Metros cuadrados de superficie comprendida en el respectivo Plan</b>	<b>Tipo en euros por cada metro cuadrado de superficie</b>
Hasta 50.000 m. <sup>2</sup>	0,09 €
Los siguientes 50.000 m. <sup>2</sup>	0,08 €
Los siguientes 50.000 m. <sup>2</sup>	0,08 €
Los siguientes 50.000 m. <sup>2</sup>	0,07 €
El resto	0,06 €
Demarcación de raseros y rasantes	2,87 €

En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,2.

**Epígrafe J) Demarcación de alineaciones y rasantes**

**ARTICULO 18.-** Por cada solicitud que se formule y tramite de fijación de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, se fija una cuota de 2,87 €/metro lineal.

La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los efectos de la operación de tira de cuerdas, debiendo practicarse esta por cada uno de los solares y para cada una de las casas o edificaciones que se pretendan construir aunque constituyan bloque.

Ahora bien, si como consecuencia de los resultados de la operación de tira de cuerdas hubieran de replantearse los proyectos de construcción y fuese necesaria una nueva demarcación de alineaciones y rasantes, en la liquidación de derechos que por esta última correspondan se deducirá el importe de los satisfechos por la anterior.

### **Epígrafe L) Concesión de licencias urbanísticas**

#### **ARTICULO 19**

- 19.1. Licencia de actos precisados de proyecto técnico de obras de edificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se satisfará el 0,71 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra, instalación, construcción y obra, tomado como base para el cálculo del ICIO.
- 19.2. Licencia de actos NO precisados de proyecto técnico de obras de edificación, e intervención de usos, de conformidad con los artículos 153 y 155 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, se satisfará el 3,4 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra, instalación, construcción y obra, tomado como base para el cálculo del ICIO.  
Para aquellas instalaciones, construcciones y obras que en aplicación de este porcentaje no alcancen la cantidad de 33 euros de liquidación, se establece una cuota tributaria mínima de 33 euros.
- 19.3. Al amparo del artículo 156 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los actos sujetos a intervención municipal que no requieran la tramitación de licencia urbanística estarán sujetos a la tasa urbanística contemplada en la presente ordenanza, en el punto 19.2 y a la presentación del presupuesto de la misma.  
Los actos de comunicación previa a efectos de la gestión del ICIO y la tasa por prestación de servicios urbanísticos estarán sujetos a autoliquidación e ingreso del 100 por 100 de ambos tributos previo a la presentación en el registro de dicha documentación.
- 19.4. Licencia de instalación de grúa-torre 450,40 € /unidad. Incluso las grúas recogidas en los proyectos de seguridad.

A las empresas de nueva creación se les aplicará una reducción de un 50% en el importe de la tasa de licencia de obras.

### **Epígrafe M) Concesión de licencia de primera ocupación**

**ARTICULO 20.-** Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala: 10% importe de la licencia de obras.

Con ocasión de la liquidación de la tasa por licencia de primera ocupación, se liquidará definitivamente la tasa prevista en el artículo anterior, así como el importe definitivo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

### **Epígrafe N) Cambio de titularidad en licencias de obra mayor**

#### **ARTICULO 21.-**

- 21.1. El cambio de titularidad de las obras mayores pagará una tasa de 245,68 €
- 21.2. La modificación de cualquier proyecto de obra mayor pagará una tasa del 0,71% del presupuesto de ejecución de la obra del nuevo proyecto modificado, descontando la cantidad abonada anteriormente del proyecto inicial o anteriores.

### **Epígrafe Ñ) Suprimido según Pleno de 12 de noviembre de 2010**

### **Epígrafe O) Solicitud de Licencia de Acometida de Alcantarillado**



**ARTICULO 23.-** Solicitud de licencia de acometida de enganche de alcantarillado: constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a las redes generales de evacuación de aguas.

Por cada Licencia de Acometida de Alcantarillado se pagará una Tasa de 236,51 €.

La licencia de acometida de alcantarillado se deberá solicitar al tiempo de la solicitud de licencia por obra prevista en el art.19.1 y por todas las viviendas, locales, etc que contemple el proyecto técnico que sirva de base a la solicitud de ésta; no obstante:

- a.- cuando se trate de múltiples acometidas para una misma edificación sólo se incorporará al Padrón de la Tasa por alcantarillado 1 de ellas posponiéndose la incorporación del resto a la concesión de la Licencia de primera ocupación o la ocupación efectiva de la misma.
- b.- cuando se trate de vivienda unifamiliar o una única edificación sin división se incorporará al padrón desde el mismo momento de la concesión de la acometida.

#### ***Epígrafe P) Legalización de obras***

**ARTÍCULO 24.** En caso de que el hecho imponible de la obra se ponga de manifiesto como consecuencia de que el Ayuntamiento realice labores de inspección o actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, el tipo aplicable será el DOBLE del que se obtendría por aplicación del epígrafe "L".

#### ***Epígrafe Q) Órdenes de ejecución***

##### **ARTÍCULO 25.**

Se aplicarán las siguientes cuotas:

- Orden de ejecución en materia urbanística: se aplicará una cuota fija de 500 euros.
- Orden de ejecución en materia medioambiental: se aplicará una cuota fija de 200 euros.

#### ***Epígrafe R) Autorización de tala de árboles***

**ARTÍCULO 26.** Por la licencia para tala de árboles, independientemente de las medidas compensatorias establecidas en la Ley 8/2005, de Protección del Arbolado de la Comunidad de Madrid, se establecerá una cuantía fija de 20 euros por cada árbol.

## **VI**

### **Exenciones y Bonificaciones**

**ARTICULO 27.-** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **VII**

### **Normas de Gestión**

**ARTICULO 28.-** La tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la cuota tributaria resultante, así como los proyectos, presupuestos, etcétera, que acrediten la base imponible, todo ello sin perjuicio de las facultades de

inspección y revisión tributaria de los Servicios Administrativos, para lo que, salvo justificación fehaciente del coste real y efectivo de la instalación, construcción y obra, los Servicios Técnicos acudirán a criterios de mercado validados por corporaciones profesionales de derecho público, como los Colegios de Arquitectos, Ingenieros, etc.

**ARTICULO 29.-** La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre Régimen del Suelo. En este sentido, se deberá abonar por anticipado el coste del anuncio en el BOCM, que se cifra en 117,91 € a expensas de la liquidación que resulte.

**ARTÍCULO 30-** Cuando a petición de los particulares los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios de suelo o titulares de derechos de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso se liquidarán al 90% de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

## VIII

### Desistimiento y Caducidad

**ARTICULO 31.-** Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

**ARTICULO 32.-** Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

**ARTICULO 33.-** Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

**ARTÍCULO 34.-** La caducidad y denegación de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración Municipal.

**ARTICULO 35.-** Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones, el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

**ARTICULO 36.-** La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras estas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.





**ARTICULO 37.-** En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes explotación, desmante o lo que fuera procedente.

**ARTICULO 38.-** La ejecución de la obra queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

**ARTICULO 39.-** Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración Municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

**ARTICULO 40.-** La Tasa Urbanística es compatible con la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público, cementerio o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

**ARTICULO 41.-**

- 41.1 La Licencia Urbanística y el pago de la Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en los bienes municipales de cualquier clase, de forma que cuando la realización de la obra lleve aparejada la destrucción o deterioro de los bienes municipales patrimoniales o de dominio público, el contratista, promotor o dueño de la obra estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación al depósito previo de su importe.
- 41.2. Podrá sustituirse dicho depósito previo por aval bancario solidario con exclusión de los beneficios de excusión y división.
- 42.3. Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros, podrá sustituirse el mencionado aval por obra por otro permanente y por el importe que fije la Junta de Gobierno Local previo informe de los Servicios Técnicos y de Intervención.

**ARTICULO 42.-** Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

## VIII

### Infraacciones y Sanciones Tributarias

**ARTICULO 43.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en materia de infracciones urbanísticas en la legislación aplicable.

## IX

### Disposiciones Adicionales

## **PRIMERA.- Suprimido según Pleno de 12 de noviembre de 2010**

### **X**

#### **Disposiciones Finales**

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

#### **Aprobación**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 29 de enero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 63 (F-II), con fecha 16 de marzo de 1998.

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 1999: en el Pleno de 30 de octubre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 1998. *Esta modificación se aprobó definitivamente en Pleno de fecha 28 de diciembre de 1998 (Publicación: BOCM Nº 309 de 30 de diciembre de 1998).*
- Año 2001: en el Pleno de 20 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 24 de noviembre de 2000.
- Año 2002: en el Pleno de 08 de octubre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 247, con fecha 17 de octubre de 2002.
- Año 2003: en el Pleno de 27 de octubre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 264, con fecha 05 de noviembre de 2003.
- Año 2004: en el Pleno de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.
- Año 2005: en Pleno de 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 07 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno de 05 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Año 2008: en el Pleno de 29 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 263, con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Año 2010: en el Pleno de 12 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 23 de noviembre de 2010.
- Año 2012: en el Pleno de 29 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 271, con fecha 13 de noviembre de 2012. Aprobación definitiva por Decreto 566/2012, con fecha 26 de diciembre de 2012.
- Año 2014: En el Pleno de 27 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 259, con fecha 31 de octubre de 2014.
- Año 2015: En el Pleno de 27 de octubre de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 258, con fecha 30 de octubre de 2015.



- Año 2019: En el Pleno de 31 de octubre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 264, con fecha 6 de noviembre de 2019

### **Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.